
**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES,
REGIONALES Y/O MUNICIPALES**

**Aprobado por resolución TSE-RSP-ADM N° 0181/2022
de 6 de mayo de 2022**



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD EJECUTIVA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y/O MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Base normativa). El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales y los Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral, en lo que corresponda.

Artículo 2. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer la administración del proceso electoral, la organización de la votación, las funciones jurisdiccionales y operativas, la inscripción y el registro de candidaturas y todos los actos necesarios para garantizar la organización y el desarrollo de la elección extraordinaria de la máxima autoridad ejecutiva de gobiernos autónomos, por el resto del periodo constitucional, en los casos extraordinarios previstos en el ámbito de aplicación.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento será de aplicación en aquellos gobiernos autónomos departamentales, regionales y/o municipales en los que la máxima autoridad ejecutiva hubiere renunciado, fallecido, se encuentre en situación de inhabilidad permanente o hubiera sido destituido, antes de haber transcurrido al menos la mitad de su mandato.

Artículo 4. (Obligación de informar). El órgano deliberativo del gobierno autónomo correspondiente deberá informar al Tribunal Supremo Electoral sobre la renuncia, fallecimiento, inhabilidad permanente o destitución de la máxima autoridad ejecutiva en el plazo de diez (10) días calendario de acaecido el hecho.

Artículo 5. (Convocatoria). La convocatoria al proceso de elección extraordinaria de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos se realizará mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral.

Artículo 6. (Presupuesto electoral). I. El Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con el Tribunal Electoral Departamental que corresponda, determinará el presupuesto en base a los costos observados en la última elección realizada en la respectiva jurisdicción geográfica, y comunicará el mismo al gobierno autónomo correspondiente.

II. En un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el gobierno autónomo presupuestará y transferirá mediante traspaso interinstitucional los recursos requeridos al Tribunal Supremo Electoral para la administración del proceso electoral, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

III. En caso de que la obligación de realizar la modificación presupuestaria interinstitucional y la transferencia de recursos no se hicieran efectivas en el plazo estipulado en el párrafo II del presente artículo, el Tribunal Supremo Electoral

solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el registro del presupuesto y el débito automático de los recursos para la realización del proceso electoral.

IV. Una vez concluido el proceso electoral, y cumplidas las obligaciones generadas, el Tribunal Supremo Electoral procederá a la devolución de saldos no ejecutados al gobierno autónomo correspondiente.

Artículo 7. (Calendario electoral). **I.** El calendario electoral será elaborado y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral y comprenderá la totalidad de las actividades electorales desde la convocatoria hasta la entrega de credenciales a la autoridad electa.

II. El calendario electoral será publicado por los Tribunales Electorales Departamentales a través de los medios de prensa escrita, medios digitales y/u otros medios que se consideren oportunos y necesarios para garantizar su difusión en el ámbito regional, departamental o municipal, según corresponda.

Artículo 8. (Publicación de Asientos electorales y lista de Recintos electorales). **I.** Se efectuará la publicación de Asientos electorales habilitados (localidades), de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral y el cronograma previsto en el Calendario Electoral.

II. La lista de los recintos electorales debe publicarse con siete (7) días calendario de anticipación a la votación, en al menos un medio de comunicación escrita de alcance departamental.

III. Posterior a la publicación de la lista de recintos electorales, en caso de fuerza mayor, los Tribunales Electorales Departamentales podrán establecer el traslado, fusión o creación de nuevos recintos electorales, dando la publicidad correspondiente mediante la utilización de cualquier medio.

Artículo 9. (Padrón Electoral). **I.** Para llevar adelante el proceso de elección extraordinaria de la máxima autoridad ejecutiva de gobiernos autónomos se deberá utilizar el padrón electoral de la última elección subnacional.

II. Dentro del plazo establecido en el calendario electoral, se realizará el empadronamiento únicamente de las electoras y los electores que hayan cumplido 18 años al día de la elección extraordinaria y que no se encuentren empadronados.

III. Una vez concluido el proceso de empadronamiento se realizará el cierre del registro, a objeto de que el Servicio Nacional de Registro Cívico elabore las listas de ciudadanos habilitados e inhabilitados.

IV. La información registrada hasta la fecha establecida en el calendario electoral será considerada como la base del Padrón Electoral a utilizar en el proceso de elección extraordinaria de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 10. (Geografía y Domicilio Electoral). Para la elección extraordinaria de máxima autoridad ejecutiva de gobiernos autónomos se deberán considerar, en lo que corresponda, las previsiones establecidas en la Ley N° 026, del Régimen Electoral y el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico

aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en lo que respecta a Geografía y Domicilio Electoral.

Artículo 11. (Aplicación Normativa). Para la elección extraordinaria de la máxima autoridad ejecutiva se deberán aplicar los Reglamentos que rigieron en la última Elección Subnacional, emitidos por el Tribunal Supremo Electoral, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. Cualquier modificación a este Reglamento, deberá ser aprobado por la misma instancia.

SEGUNDA.- En los casos no regulados en el presente Reglamento y/o reglamentos específicos, se aplicará lo establecido en la normativa electoral, resoluciones, instructivos y comunicados oficiales emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, mayo de 2022